ACTA Nº 47/2018 DE SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

En la sala de sesiones del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS INPEP-. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Se encuentran reunidos para celebrar la sesión Ordinaria, los Señores: Licenciado Andrés Rodríguez Celis, Director Presidente; Licenciado Juan Neftalí Murillo Ruiz, Director Propietario y Doctor Reynaldo Boulogne Zamora, Director Suplente, por parte del Ministerio de Hacienda; Licenciada Ana Cecilia Mayorga, Directora Propietaria, y Licenciado Óscar de Jesús Águila Chávez, Director Suplente, por parte del Ministerio de Educación; Licenciada Lesly Noemí Cervellón de Arias, Directora Propietaria, y Señora Fátima Carolina Sánchez Villalta, Directora Suplente, por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Licenciado Alfredo Rigoberto Menéndez Peralta, Director Propietario y Licenciada Ruth Adilia Méndez de García, Directora Suplente, por parte del Ministerio de Salud; Licenciado Manuel Antonio Barrientos, Director Propietario y Licenciada Claudia Beatriz Guzmán, Directora Suplente, por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; Licenciada Gloria Esperanza Minero de Torres, Directora Propietaria, y Profesora Rosa Alberta Rodríguez de Chávez, Directora Suplente, por parte de la Asociación Nacional de Maestros Jubilados de El Salvador. Está presente también la Ingeniera Juana María Coto, Gerente y Secretaria de la Junta Directiva, así como el Doctor Dionisio Ramírez Guzmán, Asesor Legal de la Junta Directiva.

A) Establecimiento del quórum.

El Director Presidente, constató la existencia del quórum legal.

B) Se sometió la agenda a consideración de la Junta Directiva.



El Director Presidente, sometió a consideración de la Junta Directiva, la agenda enviada con la convocatoria, la cual fue aprobada por los señores Directores, de la siguiente manera:

- Lectura, aprobación y ratificación de los puntos tratados y contenidos en el Acta No 46/2018, de Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2018.
- Solicitud de autorización para contratación del Asesor Legal de Juta Directiva, para el año 2019, por medio de un nuevo proceso o prórroga del contrato vigente.
- III. Solicitud de aprobación de los acuerdos tomados por la Comisión encargada de la Negociación del Contrato Colectivo de Trabajo, integrada por miembros de Junta Directiva y el SITINPEP.
- V. Varios.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

 Lectura, aprobación y ratificación de los puntos tratados y contenidos en el Acta No 46/2018, de Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2018.

El Director Presidente, sometió a consideración de la Junta Directiva, la lectura, aprobación y ratificación de los puntos tratados y contenidos en el Acta No. 46/2018, de sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2018, la cual, fue aprobada y ratificada por todas y todos los Directoras presentes en esta sesión, a excepción del Director Presidente.

Durante la lectura del acta 46/2018, de Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2018, la Licenciada Ana Cecilia Mayorga, manifestó que en los documentos enviados en la convocatoria, para la sesión de este día, no encuentra la revocatoria de la resolución de Presidencia del INPEP, N° 1-549-11-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, lo cual quedó plasmado en la resolución N° 90/2018, del acta que se está aprobando este día, en la que se le solicita al Presidente que haga llegar a la Junta Directiva, fotocopia del acuerdo de revocatoria, por contrario imperio; a más tardar el día viernes 14 de diciembre de 2018, para conocerlo en la sesión ordinaria de Junta Directiva de este día lunes 17 de diciembre del presente año, y de no recibirla, en el plazo establecido, se tomará un nuevo acuerdo para enviar el caso al Tribunal de Ética Gubernamental; anexando la fotocopia de la resolución de Presidencia número 1-549-11-2018, así como una nota relatando lo acontecido juntamente con los acuerdos de Junta Directiva y demás anexos, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legislativos de Casa Presidencial, para que esta instancia esté enterada de la situación.

Al respecto el Director Presidente manifestó que referente a este tema tiene que comunicar a los señores Directores de la Junta Directiva, que en ningún momento revocará el acuerdo, ya que hizo las consultas del caso y que no está contraviniendo nada con ese acuerdo.

La Licenciada Fátima Carolina Sánchez Villalta, manifestó que para no entrar en discusiones estériles con el Presidente, se proceda a remitir a CAPRES, los acuerdos que esta Junta Diregio e

ha tomado referente a la resolución N° 1-549-11-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, emitida por el Presidente del INPEP, y se hagan las denuncias a las instancias correspondientes, así como que se remitan a las Subgerencias, Jefaturas y Unidades del Instituto.

El Licenciado Óscar de Jesús Águila, preguntó al Director Presidente, que si realizó las consultas, podrían conocer la documentación en la que le dicen que no hay problema con el contenido de la resolución, expresando que le gustaría ver el documento que sustenta esas consultas y las fuentes de donde provienen, a fin de saber si no se está violentando la ley.

El Director Presidente, manifestó que no le creen, pero en las consultas, le han manifestado que no hay necesidad de revocar el acuerdo y que no hay contrario imperio y que el acuerdo queda vigente.

El Licenciado Águila, manifestó que se debe dejar constancia que el Informe del Director Presidente es verbal, ya que no proporcionó el nombre de la fuente, ni presentó ninguna documentación que sustente su informe.

La Licenciada Ruth Adilia Méndez de García, manifestó que hay que enviar el acuerdo de Junta Directiva a todas las Subgerencias y Unidades a las que se les haya dado las instrucciones de la resolución de Presidencia, y si aún sabiendo que es ilegal, cometen algún error, tendrán que rendir cuentas por lo que hagan, expresando además que la Junta Directiva es un ente colegiado y no se vale un irrespeto más, ya que se toman los acuerdos y el Director Presidente hace otra cosa, solicitándole que debería ser más serio.

El Licenciado Óscar de Jesús Águila, manifestó que como Junta Directiva está en un inminente choque administrativo. Preguntándole al Asesor Legal de la Junta Directiva, a qué instancias habría que recurrir a partir de enviar a las instancias correspondientes ya mencionadas, ya que no presenta la documentación y se están violentando las cosas en el INPEP, expresando que si se presenta documentación avalado por la señora Daniela Huezo de Claros, ningún miembro de la Junta Directiva lo permitirá, y eso traerá entrampamiento interno del Instituto, expresando que se tendrían que plantear otras acciones.

El Doctor Dionisio Ramírez Guzmán, procedió a leer el artículo 18 de la Ley del INPEP, así como el artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República, manifestando que la resolución de Presidencia viola los artículos 18 de la Ley del INPEP y el 86 de la Constitución de la República, ya que se está cambiando totalmente el organigrama del Instituto y se están dando facultades propias del Presidente a una tercera persona, que no es en quien debe delegar, manifestando que también se viola el Reglamento Interno de Trabajo del INPEP, expresando también que existen acciones administrativas, de hecho y de política que podrían utilizarse, señalando que es competencia del Presidente de la República conocer de este tipo de situaciones, pues es el funcionario quien nombra al Presidente del INPEP, expresando también que existen recursos en materia de lo Contencioso Administrativo de los que se podrían hacer uso, en estos casos, por tratarse de un conflicto entre la máxima autoridad del Instituto que es

a Junta Directiva y el Presidente; procediendo también a leer el artículo 19 de la Ley del INPEP, que establece que el Presidente debe ejecutar los acuerdos de Junta Directiva, y es la Junta Directiva la que aprueba la estructura organizativa del INPEP, las Normas Técnicas de Control Interno, el Reglamento Interno de Trabajo, y al Presidente le toca ejecutar esos acuerdos.

El Licenciado Alfredo Rigoberto Menéndez, manifestó que ampliando lo manifestado por el Asesor Legal de la Junta Directiva, todos los actos de esta índole que se hagan son nulos de nulidad absoluta, ya que lesionan las actividades del INPEP, teniendo en cuenta que es administrativamente ilegal y constitucionalmente ilegal lo actuado por el Director Presidente, por lo que se le pide que reflexione.

La Licenciada Gloria Esperanza Minero, manifestó que no le ve salida a esta situación, preguntando qué es lo que se sugiere, ya que el Presidente lo que hace es quedarse callado y ridiculiza a la Junta Directiva.

El Licenciado Alfredo Rigoberto Menéndez, manifestó que ante el irrespeto del Director Presidente, se debe dejar plasmado en un acuerdo, que se solicita al Presidente de la República que considere disponer del cargo del Presidente del INPEP, y sustituirlo por un funcionario que trabaje en forma conjunta con la Junta Directiva, ya que la actitud del actual Presidente, a la larga perjudicará no solo a la Administración del INPEP sino también a los pensionados.

El Licenciado Óscar de Jesús Águila, manifestó que lo que se haga, afectará a los pensionados y será un costo bastante alto, por lo que se tendría que dejar plasmado que se instruye a la Gerente a que prepare la nota y el acuerdo en el que se comprometió a revocar la resolución de Presidencia, así como el acuerdo que se tome este día, ya que como Presidente tiene que acatar los acuerdos de Junta Directiva, porque lo que resulte de las actuaciones de esta Junta Directiva será consecuencia de los actos del Presidente, ya que se le hacen llamados a la cordura y todo es en vano.

La Licenciada Fátima Carolina Sánchez Villalta, manifestó que como ya se han mandado cartas al Presidente de la República, informando sobre la situación que se está dando en el INPEP, pero no se le ha solicitado nada en concreto, por lo que hay que solicitarle la destitución del Presidente del INPEP, y hay que exponer toda la situación que se está dando, y que está delegando todas sus funciones, es decir exponerle todos los antecedentes, solicitando la colaboración del Asesor de la Junta Directiva para la elaboración de dicha nota, ya que no se puede seguir en este afán, de que el Presidente únicamente grave las intervenciones de los Directores y se quede callado; expresando que ha sido un error no haberle pedido nada al Presidente de la República en la anterior reunión en Casa Presidencial, manifestando también que la nota debería ir firmada por todos los miembros de la Junta Directiva.

El Licenciado Óscar de Jesús Águila, manifestó que hay que agregar en la nota que se remita al Presidente de la República, que ya se hizo intolerable la situación entre la Junta Directiva y el Presidente del INPEP, y que ya se hizo una visita y se dieron algunos insumos sobre la situación que se está dando en el INPEP, también se le dieron las explicaciones a la Comisión nombrada por el Presidente, expresando también que como funcionario esta situación se la tiene que informar al Ministro de Educación.

El Licenciado Juan Neftalí Murillo Ruiz, manifestó que ya se tomó un acuerdo al respecto, recomendando que se le agregue lo que respecta a los empleados que asuman la resolución, expresando que mientras esa resolución no se anule, se haga lo que se tiene que hacer.

La Licenciada Ruth Adilia Méndez de García, manifestó que en vista de lo que se ha dicho, y que el Presidente se queda callado, expresó que con respecto al artículo que leyó el Asesor de Junta debe tratarse de promover el proceso de lesividad y paralelo, enviar la carta al Presidente de la República, todo esto en la búsqueda de resolver los problemas que el Presidente del INPEP provoca, los cuales se han venido agudizando.

El Director Presidente manifestó que hay que dejar en el acta que por unanimidad se pide el cambio del Presidente.

Aprobada el acta de la sesión 46/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, y discutido ampliamente el tema de la revocatoria de la resolución de Presidencia del INPEP, N° 1-549-11-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, la Junta Directiva con la única excepción del Presidente, por mayoría RESUELVE Y RATIFICA:

Resolución N° 94/2018.

La Junta Directiva, ante el incumplimiento del compromiso del Director Presidente de revocar resolución de Presidencia del INPEP, N° 1-549-11-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, adquirido en la resolución d Junta Directiva N° 87/2018, de fecha cinco de diciembre de 2018, por unanimidad ACUERDA Y RATIFICA: 1) Ratificar el acuerdo de Junta Directiva N° 90/2018, en lo relativo a los literales b), c) y e), de fecha doce de diciembre de 2018; 2) Se le remita carta al Presidente de la República, solicitándole la destitución del Presidente del INPEP; y 3) Iniciar el proceso basado en la lesividad que causan a la Junta Directiva y al INPEP, los actos y hechos realizados por el Presidente del Instituto.

II. Solicitud de autorización para contratación del Asesor Legal de Juta Directiva, para el año 2019, por medio de un nuevo proceso o prórroga del contrato vigente.

Se presentó a consideración de la Junta Directiva, la Solicitud de autorización para contratación del Asesor Legal de Juta Directiva, para el año 2019, por medio de un nuevo proceso o prórroga del contrato vigente.

El Doctor Reynaldo Boulogne Zamora, Coordinador de la Comisión Especial Administrativa Financiera, informó a la Junta Directiva, que en la reunión de este día, la Comisión estuvo analizando este punto, y fueron de la opinión que este punto sea analizado en otra sesión, para tomar la decisión definitiva, y determinar qué modalidad se tomará.

Los Señores Directores, estuvieron de acuerdo con lo manifestado por el Doctor Reynaldo Boulogne Zamora, a excepción del Director Presidente, por lo que la Junta Directiva por mayoría RESUELVE:

Resolución N° 95/2018.

La Junta Directiva por mayoría ACUERDA: Trasladar a la Comisión Especial Administrativa Financiera, el punto relacionado con la Solicitud de autorización para contratación del Asesor Legal de Junta Directiva, para el año 2019, por medio de un nuevo proceso o prórroga del contrato vigente, a fin de estudiar las diferentes alternativas para dicha contratación, y posteriormente se presentará a la Juta Directiva para su autorización.

III. Solicitud de aprobación de los acuerdos tomados por la Comisión encargada de la Negociación del Contrato Colectivo de Trabajo, integrada por miembros de Junta Directiva y el SITINPEP.

Se presentó a consideración de Juta Directiva, el Acta de cierre al proceso de Revisión del Contrato Colectivo en Trato Directo, la cual está firmada por los representantes de la Junta Directiva del INPEP y los representantes de la Junta Directiva del SITINPEP.

El Licenciado Óscar de Jesús Águila, como representante de la Comisión nombrada por la Junta Directiva para la negociación del Contrato Colectivo de Trabajo, manifestó que en el acta está consignadas las cláusulas que fueron negociadas, para que como Junta Directiva, las revise y si están de acuerdo la ratifiquen y se deja aprobado este punto.

De acuerdo al contenido del acta dice: "En las instalaciones del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos- INPEP-, en la Sala de Reuniones de la Junta Directiva, a las once horas del día viernes siete de diciembre de dos mil dieciocho; con el objeto de darle cierre al proceso de revisión en Trato Directo del Contrato Colectivo de Trabajo del INPEP, de conformidad a lo contemplado en el Código de Trabajo artículos 287, 481, 486 y siguientes, y de conformidad a la resolución de la Dirección General de Trabajo, están presentes las comisiones negociadoras, por parte de la Junta Directiva del INPEP, el Licenciado Oscar de Jesús Águila, como Director representante por parte del Ministerio de Educación, Profesora Rosa Alberta Rodríguez, como Directora representante por parte de la Asociación de Nacional de Maestros Jubilados de El Salvador– ANMJES-; Lic. Manuel Antonio Barrientos, Director representante por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; todos y todas en representación de la Junta Directiva del INPEP; así también por parte de la Administración la Ingeniera Juana María Coto, Gerente General; y por la Comisión negociadora del SITINPEP, las siguientes personas: Willian Alexander Martínez, como Secretario General; Francisco Salvador García, como Secretario de Organización y Asuntos Estratégicos y Roger Hernán Gutiérrez, como Secretario Primero de Conflictos. Ambas comisiones instaladas el pasado diecinueve de septiembre y de conformidad a los fines operativos de su conformación, han llegado a concluir la fase de Trato Directo con los acuerdos siguientes: I.- Se dan por aprobados los cambios en las cláusulas del contrato colectivo de trabajo que a continuación se detallan: CLÁUSULA No 14-PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO O INDEMNIZACIÓN POR RETIRO INVOLUNTARIO.- El Contrato Colectivo de Trabajo garantiza a los trabajadores y trabajadoras la estabilidad laboral y el derecho a la indemnización. El trabajador o trabajadora que de forma voluntaria o involuntaria, deje de prestar sus servicios para y a la orden del Instituto, tendra publicario del controlo d derecho según sea el caso, al pago de una prestación económica o indemnización, pero-

cualquiera de los casos, el cálculo será en base al salario que tiene asignado. Dicha prestación económica o indemnización será equivalente a CUARENTA DIAS días de sueldo por cada año de servicio, y proporcionalmente por fracciones de año. Cuando la fracción sea más de seis meses, ésta se tomará como año completo. Se incluye para los efectos del pago de la prestación, hasta una escala salarial de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En los casos de despido, será el Comité de Relaciones Laborales en el carácter administrativo, quien califique la justificación de la posibilidad de una acción de terminación de la relación laboral. CLÁUSULA No 31- GUARDERÍA.- Con la finalidad de contribuir en el cuido de hijos e hijas de trabajadores y trabajadoras, INPEP otorgará mensualmente CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a los trabajadores y trabajadoras, por cada hijo o hija hasta cumplir los cuatro años de edad. El primer pago se hará a partir del primer mes de nacimiento del niño o niña; y el último pago de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se realizará en el mes en que el hijo o la hija, cumpla los cuatro años. En caso de existir que ambos padres son personas trabajadoras del INPEP, la prestación se hará de la manera siguiente: se otorgará a la trabajadora madre del o la menor, si el caso es que sólo labora en el INPEP el padre, la prestación estará sujeta a comprobar por parte del Departamento de Recursos Humanos, que el padre convive con la persona menor, debiendo también estar incluido en el registro de su grupo familiar, debidamente actualizado en sus datos. Y para los efectos de la entrega de la prestación la solicitud deberá ser firmada por ambos padres del menor. En caso que falte la firma de uno de los padres, se deberá justificar. El Departamento de Recursos Humanos incorporará el pago de esta prestación en la planilla de salarios, para lo cual, el trabajador o trabajadora deberá presentar la correspondiente partida de nacimiento. Es importante acordar que el INPEP entra en la reciente Ley Especial para la regulación e instalación de salas cunas y espacios de cuidado de menores hijos e hijas de las personas trabajadoras, y la prestación estará vigente hasta que el INPEP cumpla a cabalidad con estas condiciones.- CLÁUSULA No 37- SUBSIDIO DE TRANSPORTE ATRABAJADORES Y TRABAJADORAS.- El subsidio en concepto de transporte se dará de la siguiente manera: a) La cantidad de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por día laborado para aquellos trabajadores(as) que tengan que viajar del interior de la República a laborar en la oficina central de San Salvador; b) UN DÓLARDE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS por día laborado, para el personal que reside en la zona metropolitana de San Salvador y que trabaja en la oficina central; y c) UN DÓLARDE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS, por día laborado para el personal que reside en el municipio de San Salvador y que trabaja en la Oficina Central. d) Al personal del INPEP que labora en las Oficinas Descentralizadas y en el Centro Recreativo de la Costa del Sol, que para trasladarse desde su residencia a su lugar de trabajo, incurra en costo de transporte, se le dará el subsidio de la siguiente manera: UN DÓLARDE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS si reside dentro del mismo municipio donde se encuentra la oficina descentralizada o el Centro Recreativo; y UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS, si reside en un municipio diferente al de la Oficina Descentralizada o del Centro Recreativo.- CLÁUSULA No 38- SUBSIDIO ALIMENTICIO.- El Instituto proporcionará a cada trabajador y trabajadora en concepto de subsidio alimenticio para almuerzo, la cantidad de DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA diarios. Tal prestación se otorgará únicamente por los días laborados y se pagará mensualmente por medio de la planilla de pago de salarios correspondiente al mes siguiente a aquel en que se haya laborado. El personal que por la naturaleza de su trabajo perciba viáticos no se le cancelará esta prestación del subsidio alimenticio, en el día o días que reciba dicho viático. CLÁUSULA No43.- BOLSA ALIMENTICIA.- El INPEP cubrirá una bolsa alimenticia cada mes para todos los trabajadores y trabajadoras, valorada en QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Esta bolsa alimenticia podrá ser retirada en la Despensa Familiar del Instituto, a partir del primer día hábil de cada mes. El proceso administrativo será el siguiente: mensualmente el Departamento de Recursos Humanos, remitirá a la Despensa Familiar, un listado con el detalle del personal que tiene derecho a la prestación. La Despensa Familiar, elaborará recibo por el monto total contenido en el listado, solicitará autorización a Presidencia y lo remitirá a la Pagaduría de Gastos Administrativos, para que emitan el cheque a favor de la Despensa Familiar del INPEP.- Después que se ingrese el cheque a la cuenta de la Despensa Familiar, ésta iniciará la entrega de productos, para lo cual, llevará un control de entrega, en el que firmará cada trabajador o trabajadora que reciba los productos.- El último día hábil de cada mes, la Despensa Familiar remitirá al Departamento de Recursos Humanos, copia del control de entrega de los productos, con la finalidad de verificar que la prestación se haya hecho efectiva.-Si al mes de diciembre de cada año el trabajador(a) no ha hecho efectiva la prestación, la Despensa Familiar deberá reintegrar al INPEP el monto equivalente a las prestaciones no canjeadas y la prestación se perderá. El trabajador o trabajadora, podrá canjear la bolsa alimenticia, de acuerdo a su preferencia, por cualquiera de los productos existentes en la despensa, con excepción de vales para supermercado.- En los casos en que el trabajador o trabajadora por razones justificadas no puedan presentarse a la Despensa Familiar, podrá autorizar a otra persona para que pueda canjear la bolsa alimenticia.- A los trabajadores y trabajadoras de las oficinas descentralizadas y el Centro Recreativo en la Costa del Sol, se les hará efectiva esta prestación abonándoles mensualmente la cantidad de QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a la cuenta bancaria en la que se les abona el salario, para tal efecto, la prestación se incorporará en las planillas de salarios.- CLÁUSULA No 79-VIGENCIA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil diecinueve. Su plazo será de dos años prorrogables automáticamente por períodos de un año, siempre que ninguna de las partes en el penúltimo mes del mismo o de su prórroga, pida la revisión del contrato vigente. Según el ordinal cuarto del Decreto Legislativo novecientos cincuenta y tres del Sistema Escalafonario de fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, y el acuerdo de Presidencia del INPEP con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, los trabajadores del Instituto gozarán de los aumentos de salarios decretados por el Gobierno de la República en todo su carácter de generalidad o especificidad. II.-Las partes además acuerdan que, ésta última cláusula es revisada a fin de dejar establecido claramente el procedimiento para la revisión y entrada en vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo. III.- Las partes acuerdan que el resto de cláusulas contenidas en el Contrato Colectivo actual, continuarán en su vigencia y redacción tal y como están contenidas y han sido efectivas en su aplicación en el período de su vigencia y prórrogas; y para los efectos de un registro se detallan a continuación: CLÁUSULA No I.- NOMBRE, OBJETO, FINALIDAD Y DOMICILIO; CLÁUSULA NO II.- CAMPO DE APLICACIÓN; CLÁUSULA NO III.-INCORFORMIDAD EN EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES CONTEMPLADAS EN ESTENDITO CONTRATO COLECTIVO; CLÁUSULA No IV.- REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO; CLÁUSULA 💦

V.- COMITÉ DE RELACIONES LABORALES: CLÁUSULA No VI.- CONFLICTO DE DISPOSICIONES CLÁUSULA No VII.- HORAS Y JORNADAS DE TRABAJO DIURNAS Y NOCTURNAS; CLAUSULA No VIII.- DÍA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO; CLÁUSULA No IX.- UNIFORMES DEL PERSONAL FEMENINO Y DE SERVICIOS GENERALES Y PRESTACIÓN DE CAMISAS AL PERSONAL MASCULINO DE OFICINA: CLÁUSULA No X.- VIÁTICOS; CLÁUSULA No XI.- TRABAJO EN HORAS EXTRAORDINARIAS Y SU REMUNERACIÓN; CLÁUSULA No XII- PERMISOS Y LICENCIAS; CLÁUSULA No XIII.- HORARIO DE JORNADA LABORAL; CLÁUSULA No XV.- SUBSIDIO PARA REFRIGERIO Y TRANSPORTE EN TRABAJO EXTRAORDINARIO Y NOCTURNO; CLÁUSULA No XVI.- DÍAS DE DESCANSO, DE ASUETO Y PERÍODOS VACACIONALES; CLÁUSULA No XVII.- AGUINALDO Y BONIFICACIÓN; CLÁUSULA No XVIII.- PRESTACIONES POR MATERNIDAD; CLÁUSULA No XIX.- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO; CLÁUSULA NO XX.- TIEMPO DE TOLERANCIA; CLÁUSULA NO XXI.- ÁREA DE CAPACITACIÓN Y REUNIONES; CLÁUSULA No XXII- BONIFICACIÓN POR EL COSTO DE LA VIDA; CLÁUSULA No XXIII.- DISCAPACIDAD LABORAL; CLÁUSULA No XXIV.- ATENCIÓN MÉDICA PARA HIJOS E HIJAS DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS FALLECIDOS (AS); CLÁUSULA No XXV.-SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO; CLÁUSULA No XXVI.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO; CLÁUSULA No XXVII.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD COMÚN O PROFESIONAL Y ACCIDENTE DE TRABAJO COMÚN; CLÁUSULA No XXVIII.- AYUDA EN CASO DE MUERTE DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS Y FAMILIARES; CLÁUSULA No XXIX.- MEDIDAS DE SALUD, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO; CLÁUSULA NO XXX- EQUIPOS E IMPLEMENTOS A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO Y SU PROTECCIÓN A LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL PUESTO Y LUGAR DE TRABAJO; CLÁUSULA No XXXII.- CLÍNICA EMPRESARIAL; CLÁUSULA No XXXIII.- ASIGNACIÓN PARA FINES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS; CLÁUSULA No XXXIV.- ASIGNACIÓN PARA ACTIVIDADES SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES ASISTENCIALES; CLÁUSULA No XXXV.- BONIFICACIÓN POR CUMPLEAÑOS; CLÁUSULA No XXXVI.-CASOS DE MATRIMONIO; CLÁUSULA No XXXIX.- AYUDA PARA ANTEOJOS; CLÁUSULA No XL-AYUDA PARA REALIZAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, TÉCNICOS Y POST-GRADO; CLÁUSULA No XLI- AYUDA PARA ÚTILES Y OTROS GASTOS ESCOLARES; CLÁUSULA No XLII.- REFRENDA DE LICENCIA; CLÁUSULA No XLIV- ESTÍMULO A LA ANTIGÜEDAD DE TRABAJADORES TRABAJADORAS; CLÁUSULA No XLV.- INGRESO AL CENTRO RECREATIVO DEL INPEP EN LA COSTA DEL SOL; CLÁUSULA No XLVI.- DESPENSA FAMILIAR; CLÁUSULA No XLVII.- DERECHO DE AUDIENCIA Y RECURSOS ANTE LA CAUSAL DE DESPIDO; CLÁUSULA No XLVIII.- INFORMACIÓN SOBRE PROBLEMAS LABORALES, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES; CLÁUSULA No XLIX.- INTERINATOS Y SUSTITUCIONES DE PERSONAL; CLÁUSULA No L.- ADSCRIPCIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS; CLÁUSULA No LI.- TERMINACIONES DE CONTRATO NOMBRAMIENTOS; CLÁUSULA NO LII.- EXPEDIENTES PERSONALES; CLÁUSULA NO LIII.-PROHIBICIÓN DE ACTOS DISCRIMINATORIOS Y ARBITRARIOS HACIA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS; CLÁUSULA NO LIV.- SISTEMA DE ESCALAFÓN SALARIAL; CLÁUSULA NO LV.- DE LA MOVILIDAD DEL PERSONAL; CLÁUSULA NO LVI.- RECARGO DE LABORES; CLÁUSULA NO LVII.- CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL; CLÁUSULA No LVIII.-NIVELACIÓN SALARIAL; CLÁUSULA NO LIX- TIEMPO DE SERVICIO; CLÁUSULA NO LX.-SUSPENSIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS; CLÁUSULA No RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO; CLÁUSULA No LXII.- REPRESENTANTES DEL INSTITUTO

CLÁUSULA NO LXIII.- REPRESENTANTES SINDICALES; CLÁUSULA NO LXIV.- REPRESENTANTES SINDICALES DE DEPARTAMENTO; CLÁUSULA No LXV.- REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL DEL SINDICATO; CLÁUSULA NO LXVI.- ASESORES(AS) Y APODERADOS(AS) DEL SINDICATO; CLÁUSULA NO LXVII.- NO DISCRIMINACIÓN; CLÁUSULA NO LXVIII.-CORRESPONDENCIA; CLÁUSULA No LXIX- INAMOVILIDAD DE REPRESENTANTES DEL SINDICATO Y DERECHOS A ESTABILIDAD LABORAL PARA MIEMBROS Y MIEMBRAS DE COMISIONES SINDICALES ESPECIFICAS; CLÁUSULA No LXX.- CAPACITACIÓN SINDICAL; CLÁUSULA No LXXI.-PERMISOS PARA DIRECTIVOS Y DIRECTIVAS SINDICALES; CLÁUSULA No LXXII.- GARANTÍA SINDICAL; CLÁUSULA NO LXXIII.- REUNIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DEL INPEP; CLÁUSULA No LXXIV- CUOTAS SINDICALES, SU RETENCIÓN Y PAGO AL SINDICATO; CLÁUSULA No LXXV.-OFICINA DEL SINDICATO; CLÁUSULA NO LXXVI.- TRANSPORTE A DIRECTIVA SINDICAL; CLÁUSULA NO LXXVII.- RELACIONES LABORALES ENTRE EL SITINPEP Y EL INPEP; CLÁUSULA NO LXXVIII.- PRESTAMOS PERSONALES E HIPOTECARIOS.-IV.-Ambas partes acuerdan también: A) La representación de la Administración, someterá a consideración de la Junta Directiva, la aprobación de las cláusulas antes referidas, tanto las modificadas como las que no tuvieron modificación alguna. B) Que una vez se firme la presente acta, se continúen los procedimientos administrativos para la autorización, aprobación y su correspondiente registro del Contrato Colectivo, el cual se adjunta al presente. C) Para que una vez devueltas y avaladas las diligencias se remita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su registro en la sección correspondiente. D) El INPEP queda obligado a comunicarlo a la Corte de Cuentas de la República, y remitir oficio al Ministerio de Hacienda para dar cumplimiento al artículo 287 del Código de Trabajo. Y para los efectos de ley se cierra la presente negociación en Trato Directo, a las doce horas con quince minutos de su fecha.

El Licenciado Juan Neftalí Murillo Ruiz, manifestó que si la Comisión ha avalado el Acta que se les ha presentado este día, recomienda que sea aprobado y ratificado en esta sesión.

El Director Presidente sometió a votación la aprobación del Acta de cierre al proceso de Revisión del Contrato Colectivo Trabajo en Trato Directo, obteniéndose los votos d los representantes de los Ministerio: Hacienda, Educación, Trabajo y Previsión Social, Salud, Gobernación y Desarrollo Territorial, y el Director Presidente, absteniéndose de votar la representante de ANMJES.

Conocido el resultado de la votación, la Junta Directiva por mayoría ACUERDA Y RATIFICA:

Resolución N° 96/2018.

La Junta Directiva con base al Artículo 9 de la Ley del INPEP, por mayoría ACUERDA: 1) Aprobar y Ratificar las 5 cláusulas negociadas en el proceso de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, en Trato Directo, que a continuación se detallan: CLÁUSULA No 14— PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO O INDEMNIZACIÓN POR RETIRO INVOLUNTARIO.- El Contrato Colectivo de Trabajo garantiza a los trabajadores y trabajadoras la estabilidad laboral y el derecho a la indemnización. El trabajador o trabajadora que de forma voluntaria o involuntaria, deje de prestar sus servicios para y a la orden del Instituto, tendrá derecho según sea el caso, al pago de una prestación económica o indemnización, pero en cualquiera de

casos, el cálculo será en base al salario que tiene asignado. Dicha prestación económica d indemnización será equivalente a CUARENTA DIAS días de sueldo por cada año de servicio, y proporcionalmente por fracciones de año. Cuando la fracción sea más de seis meses, ésta se tomará como año completo. Se incluye para los efectos del pago de la prestación, hasta una escala salarial de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En los casos de despido, será el Comité de Relaciones Laborales en el carácter administrativo, quien califique la justificación de la posibilidad de una acción de terminación de la relación laboral. CLÁUSULA No 31- GUARDERÍA.- Con la finalidad de contribuir en el cuido de hijos e hijas de trabajadores y trabajadoras, INPEP otorgará mensualmente CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a los trabajadores y trabajadoras, por cada hijo o hija hasta cumplir los cuatro años de edad. El primer pago se hará a partir del primer mes de nacimiento del niño o niña; y el último pago de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se realizará en el mes en que el hijo o la hija, cumpla los cuatro años. En caso de existir que ambos padres son personas trabajadoras del INPEP, la prestación se hará de la manera siguiente: se otorgará a la trabajadora madre del o la menor, si el caso es que sólo labora en el INPEP el padre, la prestación estará sujeta a comprobar por parte del Departamento de Recursos Humanos, que el padre convive con la persona menor, debiendo también estar incluido en el registro de su grupo familiar, debidamente actualizado en sus datos. Y para los efectos de la entrega de la prestación la solicitud deberá ser firmada por ambos padres del menor. En caso que falte la firma de uno de los padres, se deberá justificar. El Departamento de Recursos Humanos incorporará el pago de esta prestación en la planilla de salarios, para lo cual, el trabajador o trabajadora deberá presentar la correspondiente partida de nacimiento. Es importante acordar que el INPEP entra en la reciente Ley Especial para la regulación e instalación de salas cunas y espacios de cuidado de menores hijos e hijas de las personas trabajadoras, y la prestación estará vigente hasta que el INPEP cumpla a cabalidad con estas condiciones.- CLÁUSULA No 37-SUBSIDIO DE TRANSPORTE ATRABAJADORES Y TRABAJADORAS.- El subsidio en concepto de transporte se dará de la siguiente manera: a) La cantidad de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por día laborado para aquellos trabajadores(as) que tengan que viajar del interior de la República a laborar en la oficina central de San Salvador; b) UN DÓLARDE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS por día laborado, para el personal que reside en la zona metropolitana de San Salvador y que trabaja en la oficina central; y c) UN DÓLARDE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS, por día laborado para el personal que reside en el municipio de San Salvador y que trabaja en la Oficina Central. d) Al personal del INPEP que labora en las Oficinas Descentralizadas y en el Centro Recreativo de la Costa del Sol, que para trasladarse desde su residencia a su lugar de trabajo, incurra en costo de transporte, se le dará el subsidio de la siguiente manera: UN DÓLARDE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS si reside dentro del mismo municipio donde se encuentra la oficina descentralizada o el Centro Recreativo; y UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS, si reside en un municipio diferente al de la Oficina Descentralizada o del Centro Recreativo.- CLÁUSULA No 38- SUBSIDIO ALIMENTICIO.- El Instituto proporcionará a cada trabajador y trabajadora en concepto de subsidio alimenticio para almuerzo, la cantidad de DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA diarios. Tal prestación se otorgará únicamente por los días

laborados y se pagará mensualmente por medio de la planilla de pago de salarios correspondiente al mes siguiente a aquel en que se haya laborado. El personal que por la naturaleza de su trabajo perciba viáticos no se le cancelará esta prestación del subsidio alimenticio, en el día o días que reciba dicho viático. CLÁUSULA No 43.- BOLSA ALIMENTICIA.-El INPEP cubrirá una bolsa alimenticia cada mes para todos los trabajadores y trabajadoras, valorada en QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Esta bolsa alimenticia podrá ser retirada en la Despensa Familiar del Instituto, a partir del primer día hábil de cada mes. El proceso administrativo será el siguiente: mensualmente el Departamento de Recursos Humanos, remitirá a la Despensa Familiar, un listado con el detalle del personal que tiene derecho a la prestación. La Despensa Familiar, elaborará recibo por el monto total contenido en el listado, solicitará autorización a Presidencia y lo remitirá a la Pagaduría de Gastos Administrativos, para que emitan el cheque a favor de la Despensa Familiar del INPEP.- Después que se ingrese el cheque a la cuenta de la Despensa Familiar, ésta iniciará la entrega de productos, para lo cual, llevará un control de entrega, en el que firmará cada trabajador o trabajadora que reciba los productos.- El último día hábil de cada mes, la Despensa Familiar remitirá al Departamento de Recursos Humanos, copia del control de entrega de los productos, con la finalidad de verificar que la prestación se haya hecho efectiva.- Si al mes de diciembre de cada año el trabajador(a) no ha hecho efectiva la prestación, la Despensa Familiar deberá reintegrar al INPEP el monto equivalente a las prestaciones no canjeadas y la prestación se perderá. El trabajador o trabajadora, podrá canjear la bolsa alimenticia, de acuerdo a su preferencia, por cualquiera de los productos existentes en la despensa, con excepción de vales para supermercado.- En los casos en que el trabajador o trabajadora por razones justificadas no puedan presentarse a la Despensa Familiar, podrá autorizar a otra persona para que pueda canjear la bolsa alimenticia.- A los trabajadores y trabajadoras de las oficinas descentralizadas y el Centro Recreativo en la Costa del Sol, se les hará efectiva esta prestación abonándoles mensualmente la cantidad de QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a la cuenta bancaria en la que se les abona el salario, para tal efecto, la prestación se incorporará en las planillas de salarios. En tal sentido quedan aprobadas las 79 cláusulas que conforman el Contrato Colectivo de Trabajo para el período 2019- 2020, incluyendo las reformas o modificaciones efectuadas a las clausulas antes detalladas, negociadas entre el INPEP y el Sindicato de Trabajadores del INPEP –SITINPEP, de conformidad a lo establecido en los Artículos del 269 al 276 y 287, todos del Código de Trabajo, Contrato que entrará en vigencia a partir del día uno de enero de 2019, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, e inscripción del mismo en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. 2). Se autoriza al Presidente de la Junta Directiva en calidad de Representante Legal del INPEP, para que firme el Contrato Colectivo de Trabajo y ejecute todas las acciones administrativas y legales pertinentes para la autorización de dicho Contrato.

En cumplimiento al Acuerdo de Junta Directiva N° 14/2012 y a la Ley de Acceso a la Información Pública, la Directora Presidenta en funciones y la Junta Directiva en pleno, propone clasificar los puntos contenidos en la agenda, como Información Pública.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que firmamos, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos militarios del dieciocho.-

Lic. Andrés Rodríguez Celis Director Presidente

Lic. Juan Neftalí Murillo Ruiz Director Propietario

Licda Ana Cecilia Mayorga Directora Propietaria

Licda. Lesly Noemí Cervellón de Arias Directora Propietaria

Lic. Alfredo Rigoberto Menéndez Peralta Director Propietario

Lic. Manuel Antonio Barrientos Director Propietario

Licda. Gloria Esperanza Minero de Torres Directora Propietaria Dr. Reynaldo Boulogne Zamora Director Suplente

Lic. Óscar de Jesús Águila Chávez Director Suplente

Sra. Fátima Carolina Sánchez Villalta Directora Suplente

Licda. Ruth Adilia Méndez de García Directora Suplente

Licda. Claudia Beatriz Guzmán Directora Suplente

Prof. Rosa Alberta Rodríguez de Chávez Directora Suplente